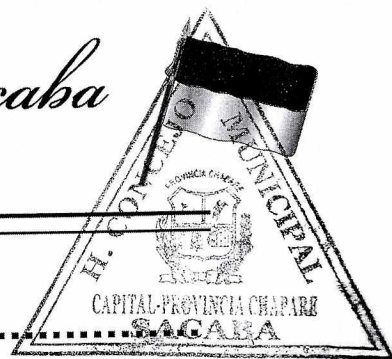




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 090/2017

LEY MUNICIPAL QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE SACABA N° 11/2014 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

En fecha 30 de Septiembre de 2016, el Ejecutivo Municipal a través de nota CITE GAMS CAR DESP N° 1756/2016 remite ante éste Ente Deliberante un informe evacuado el Jefe de la Unidad Técnica de Limites. Abog. Edson Morales Pérez y el Técnico Responsable de U.T.L. Ing. Reny Machaca Marza, de fecha 29 de septiembre de 2016 en el cual expresan lo siguiente:

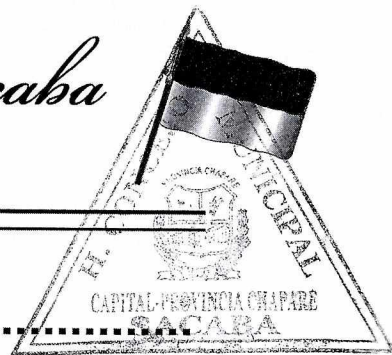
- Que, la Ley Municipal N° 011/14 tiene el objeto de normar la declaración, protección, conservación, administración, manejo zonificación, uso, aprovechamiento y control de las Áreas protegidas Municipales del Municipio de Sacaba, estableciendo las respectivas atribuciones y funciones de los órganos e instancias de la municipalidad, así como de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la gestión de las áreas protegidas municipales.
- Asimismo, señalan que la Ley Municipal N° 025/14 declara como Área Protegida Municipal, bajo la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba el Parque Metropolitano de Arocagua, categorizándola como Parque de Conservación Ecológica; imponiendo restricciones administrativas y servidumbres públicas como limitaciones al derecho propietario de particulares dentro el Área Protegida Municipal, sin perjuicio de que se pueda ejercer la expropiación por necesidad y utilidad pública. Asimismo señalan que en fecha 12 de julio del 2016, se aprueba la Ley Municipal N° 058/16 por el cual se establece la georeferenciación del Parque Metropolitano de Arocagua así como de la superficie de la referida área en 75,3765 Has. (753.768,00 Mts2).
- Bajo ese contexto, los técnicos del Ejecutivo Municipal refieren que, en el Capítulo VI, de la Ley N° 011/14 de fecha 04 de abril de 2014; establece que cada Área Protegida Municipal debe contar con un COMITÉ DE GESTIÓN, considerado como el órgano representativo de la sociedad civil, que participa y coadyuva en la planificación, fiscalización y control social de la gestión de un Área Protegida Municipal e integrado por representantes de organizaciones sociales diversas, instituciones públicas y privadas o personas a título individual; siempre que estén relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente y/o demuestren tener interés legítimo para la creación, preservación y manejo adecuado del Área Protegida Municipal en cuestión. Consiguientemente se establece que los COMITÉS DE GESTIÓN serán constituidos en Asamblea General convocada y presidida por primera y única vez y solo con fines organizativos por el Concejo Municipal y con la finalidad de informar, podrán participar del evento el Alcalde y otras autoridades municipales relacionadas con la gestión ambiental solo con derecho a voz, estableciendo también que el número de integrantes del COMITÉ DE GESTIÓN como mínimo deben ser seis y como máximo 10 integrantes, la misma que contara con un Presidente un Vicepresidente y un Secretario elegidos anualmente de entre sus miembros limitando a la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra a participar en sus reuniones solo con fines informativos y solo con derechos a voz
- Señalan también que la Ley Municipal N° 025/14 de fecha 27 de diciembre de 2014; en su Artículo Cuarto, establece que bajo las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley Municipal No. 011/14 debe conformarse el Comité de Gestión del Área Protegida Municipal PARQUE METROPOLITANO DE AROCAGUA. De igual forma el Artículo Sexto del mismo cuerpo normativo se encomienda al Ejecutivo Municipal que por la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra se elaboren los TÉRMINOS





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 090/2017

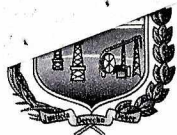
DE REFERENCIA como lineamientos para la elaboración del PLAN DE MANEJO Y DE LA ZONIFICACIÓN del Área Protegida del PARQUE METROPOLITANO DE AROCAGUA, estableciendo también que el PLAN DE MANEJO y ZONIFICACIÓN deberán elaborarse con la PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN (...).

- e) Asimismo, hacen hincapié a que la Ley N° 011/14 en su Capítulo VI, discrimina la participación con voz y voto tanto del Alcalde Municipal y sus dependientes, como del H. Concejo Municipal, en la participación de la conformación del COMITÉ DE GESTIÓN así como del Directorio y de las reuniones y/o asambleas a llevarse posteriormente a la conformación del COMITÉ DE GESTIÓN, coartando el derecho al Voto, conforme se desprende del Núm. II del Art. 45 del mismo cuerpo normativo que señala que ***“con la finalidad de informar, podrán participar del evento la Alcaldesa o el Alcalde y otras autoridades municipales relacionadas con la gestión ambiental, solo con derecho a voz”***; asimismo el Núm. II del Art. 48 del mismo señala que ***“La Directora o Director de la Dirección del Medio Ambiente y de la Madre Tierra, participara de sus reuniones con fines informativos y solo con derecho a voz”***.

Por su parte la Dirección de Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba a través del Abog. César Mauricio Murillo Pérez e informe signado como HCMS-DAL N° 032/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, señala lo siguiente:

- a) Revisados los antecedentes de solicitud, se tiene que la Ley Municipal N° 025/2014 de fecha 27 de diciembre de 2014 en su Artículo Primero expresa: ***“Se declara ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL bajo administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba al PARQUE METROPOLITANO DE AROCAGUA, ubicado en la Zona de Arocagua, Distrito Dos del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, conforme a perímetro establecido en el Plan Director vigente cuyos puntos georeferenciados deberán ser determinados por el Ejecutivo Municipal y aprobados por este Órgano Legislativo (...)***. De lo que se infiere que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo) han dado cumplimiento a dicha normativa al haber emitido la Ley Municipal N° 058/2016 de fecha 12 de julio de 2016 que procede a establecer la georeferenciación del **PARQUE METROPOLITANO AROCAGUA**.
- b) Que por imperio del Artículo 44 de la Ley N° 011/2014 corresponde la constitución y conformación del COMITÉ DE GESTIÓN, acorde a las competencias exclusivas emanadas de la Constitución Política del Estado; es por ello que recomienda las modificaciones a la referida Ley Municipal, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 24781 de fecha 31 de julio de 1997 (Reglamento General de Áreas Protegidas) y la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, ya que nuestra Ley Municipal N° 011/14 en el parágrafo II del artículo 45 (Constitución) ultima parte señala: ***“...Con la finalidad de informar, podrán participar del evento la Alcaldesa o el Alcalde y otras autoridades municipales relacionadas con la gestión ambiental, solo con derecho a voz.”*** Contraviniendo lo establecido por los Artículos 7, 8, 9, 10, 13 y 15 de la mencionada Ley Municipal.
- c) La Ley de Medio Ambiente, entiende que el “Comité de Gestión”, debe ser el **Órgano representativo de la población local que participa en la planificación y coadyuva en la fiscalización de la gestión del área y que incorpora en la gestión de la misma a las Comunidades Originarias establecidas, Municipalidades y otras Entidades Públicas, instituciones Privadas y Organizaciones Sociales involucradas**





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 090/2017

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de la Ley Municipal de "Áreas Protegidas en el Municipio de Sacaba" N° 011/2014 de fecha 04 de abril de 2014.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo 9.- num. 6) indica que entre los fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, están los de *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*

Artículo 33.- *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollándose de manera normal y permanente."*

Artículo 34.- *Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.*

Artículo 302 num. 5) establece que entre las **competencias exclusivas** de los Gobiernos Municipales Autónomos está el de **preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos**. El numeral 11) del mismo Artículo instituye a las áreas protegidas municipales como **competencia exclusiva** de los Gobiernos Municipales, en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para estos.

Artículo 380.- párrafo II prescribe que para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales.

Artículo 385 párrafo I, señala: *"Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable"*.

Artículo 389 párrafo III expresa: *"Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará, la obligación de reparar los daños causados"*

LEY DEL MEDIO AMBIENTE No. 1333 de fecha 27 de abril de 1992

Artículo 60.- Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

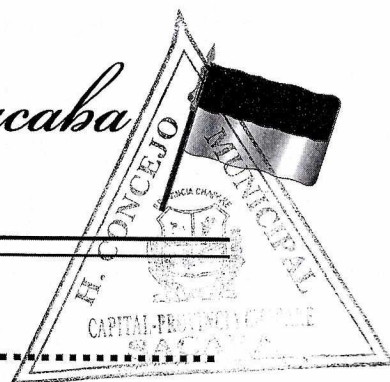
Artículo 61.- Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 090/2017

planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

DECRETO SUPREMO 24781 de fecha 31 de julio de 1997 (REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS).

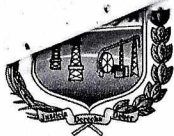
ARTICULO 23.- En el área que comprende *los parques*, santuarios o monumentos, está prohibido el uso extractivo o consuntivo de sus recursos renovables o no renovables y obras de infraestructura, **excepto para investigación científica, ecoturismo, educación ambiental** y actividades de subsistencia de pueblos originarios, debidamente calificadas y autorizadas, **en razón a que éstas categorías brindan a la población oportunidades para el turismo y recreación en la naturaleza**, la investigación científica, el seguimiento de los procesos ecológicos, la interpretación, la educación ambiental y la concientización ecológica, de acuerdo a su **zonificación, planes de manejo y normas reglamentarias**

LEY MUNICIPAL N° 025/2014 de fecha 27 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEXTO. I.- Se encomienda al ejecutivo Municipal, que por la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra se elaboren los términos de referencia como lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo (...).

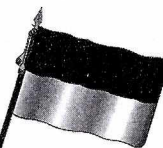
II. El Plan de Manejo y Zonificación deberán elaborarse con la participación del Comité de Gestión (...).





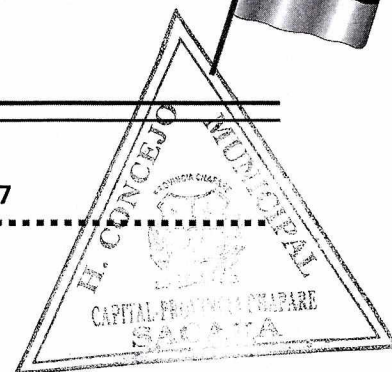
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 090/2017

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE SACABA N° 11/2014 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2014

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de la Ley Municipal de "Áreas Protegidas en el Municipio de Sacaba" N° 011/2014 de fecha 04 de abril de 2014.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). Se modifican los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de la Ley Municipal N° 011/2014 de fecha 04 de abril de 2014 de "Áreas Protegidas en el Municipio de Sacaba", con los siguientes textos:

"Artículo 44.- (NATURALEZA Y DEFINICIÓN).

- I. El Comité de Gestión es el órgano representativo de la sociedad civil, que participa y coadyuva en la planificación, fiscalización y control social de la gestión de un Área Protegida Municipal, presidido por el Alcalde o Alcaldesa en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y estará integrado por representantes de organizaciones sociales diversas señaladas en el Artículo 45 de la presente Ley Municipal, relacionadas siempre a la preservación y manejo adecuado del Área Protegida Municipal en cuestión".

"ARTICULO 45.- (CONSTITUCIÓN).

- I. Los Comités de Gestión estarán conformados por los siguientes representantes:
- a) Órgano Ejecutivo Municipal 1
 - b) Representantes del o los Distritos que conformen el Área Protegida declarada.....3
 - c) Representante del Control Social.....5

Los mismos que serán constituidos en Asamblea General convocada y presidida por primera y única vez, y sólo con fines organizativos por el H. Concejo Municipal.

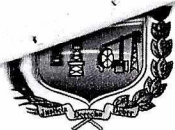
- II. Los representantes que conformen el Comité de Gestión del Área Protegida Municipal serán elegidos de la siguiente manera:
- 1) Los representantes de los Distritos serán elegidos internamente en Asamblea General y/o Ampliados, según corresponda en cada uno de sus Distritos respetando sus usos y costumbres.
 - 2) De igual forma los representantes del Control Social serán elegidos de manera interna en reuniones ordinarias.

- III. Conformado el Comité de Gestión, el Presidente nato, convocará a la elección de la Directiva, señalada en el Artículo 48 de la presente Ley".

"ARTÍCULO 46.- (NÚMERO DE INTEGRANTES).

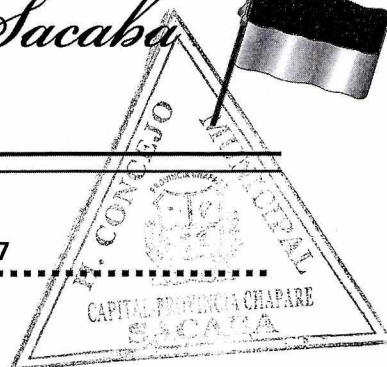
- I. El Comité de Gestión estará integrado por un número de 9 representantes titulares con sus respectivos suplentes, conforme al número establecido en el Artículo 45 de la presente Ley Municipal".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 090/2017

“ARTÍCULO 47.- (DURACIÓN Y NUEVAS ELECCIONES).

- I. Una vez constituido por primera vez, el Comité de Gestión tendrá una duración de dos años calendario en sus funciones, al cabo de los cuales, se convocará mediante la Directiva saliente a la elección de la nueva Directiva con la participación de los representantes que conforman el Comité de Gestión, la Directiva saliente obligatoriamente rendirá el informe sobre su gestión en una Asamblea Publica.
- IV. Los miembros de la Directiva del Comité de Gestión saliente a excepción del Presidente nato, podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente. La elección de los representantes señalados en el Artículo 45 parágrafo I inc. b) y c) de la presente Ley, podrán recaer en una persona solo por 2 gestiones consecutivas”.

“ARTÍCULO 48.- (DIRECTIVA).

- I. El Comité de Gestión estará conformado de la siguiente manera:
 - a) Presidente (a) que recaerá en la persona de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y/o su Representante.
 - b) Vice-presidente.
 - c) Secretaria o Secretario.
 - d) 2 Vocales.
 - e) 4 Representantes y/o delegados.

En todos los casos serán elegidos por mayoría simple, a excepción del Presidente nato.

- II. La Dirección de Medio Ambiente del Órgano Ejecutivo participará en sus reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Gestión como parte técnico – operativo”.

“ARTÍCULO 51.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Comité de Gestión:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Leyes y Decretos Medio Ambientales, así como la presente Ley Municipal.
2. Elegir a su Directiva a excepción de la Presidencia Nata y convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias las veces que fueran necesarias.
3. Participar en la planificación, fiscalización y control social de la gestión del Área Protegida Municipal.
15. Elaborar su Reglamento Interno bajo los parámetros establecidos en la presente normativa en coordinación con las unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal y remitirlo ante el Concejo Municipal para su compatibilización”.

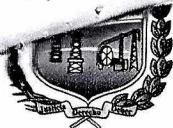
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se mantiene incólumes todos los Artículos que no hayan sido modificados por la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

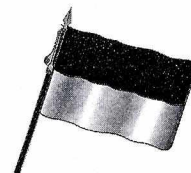
DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 090/2017

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se derogan las siguientes disposiciones:

- 1) Parágrafo II y III del Artículo 47 de la Ley Municipal N° 011/2014.
- 2) Artículo 50 de la Ley Municipal N° 011/2014.
- 3) Numerales 16 y 17 del Artículo 51 de la Ley Municipal N° 011/2014.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba a los veinticinco días del mes mayo de 2017.



Arc. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

